



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN

Entre el **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN**, en adelante el “MINISTERIO”, representado en este acto por su Ministro, Dr. Matías Daniel LAMMENS NÚÑEZ, con domicilio en Suipacha 1111 piso 28° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**, en adelante el “INAES”, representado en este acto por su Presidente del Directorio, Dr. Alexandre ROIG, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominadas en adelante las “PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Las PARTES en mutua colaboración impulsarán el fomento y desarrollo de las actividades turísticas que ofrezcan las cooperativas y mutuales, especialmente aquellas que lo hagan en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE” y el PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOCIAL” creado por Resolución 642/2021. Asimismo, promoverán y acompañarán la inserción formal de aquellas mutuales y cooperativas que por la naturaleza de su actividad deban ser encuadradas en lo prescripto por la Ley Nacional N° 18.829.

LAS PARTES actuarán articuladamente en procura de relevar índices, estadísticas, indicadores y toda información que permita contar con datos fidedignos acerca de la participación e incidencia de las mutuales y cooperativas en el desarrollo de actividades turísticas.

Las actividades coordinadas en el marco del presente convenio tendrán el objetivo de fortalecer y

consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país y, a su vez, impulsar el turismo social y potenciar la demanda del turismo nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES. A los efectos de la concreción del objeto del presente convenio, LAS PARTES podrán llevar adelante, entre otras y no limitándose a ellas, las siguientes actividades: a) integrar mesas de trabajo para realizar proyectos y estudios, b) realizar interconsultas e intercambio de información por cualquier medio (presencial, telefónico, correo electrónico y/o a través del Sistema de Gestión Documental (GEDO), c) aportar información necesaria para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en el presente, d) llevar adelante reuniones de trabajo, e) realizar jornadas de capacitación, f) prestar asistencia técnica, g) relevar datos para construcción de informes estadísticos del sector.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES se comprometen a instrumentar las actividades que encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente convenio mediante la celebración de convenios específicos en los cuales se plasmarán las obligaciones a cargo de cada una.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. PUBLICIDAD. LAS PARTES asumen el compromiso de mantener absoluta reserva sobre los datos que pudiesen proporcionar las mutuales y cooperativas en el marco de los trabajos a desarrollarse al amparo del presente convenio. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de ambas partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOGOS Y NOMBRES. El uso de logos, nombres, marcas y/o emblemas del MINISTERIO de TURISMO y DEPORTES DE LA NACIÓN e INAES deberá ser determinado de común acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD. La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. De este modo, no deviene óbice alguno para que las mismas, por cuenta propia, puedan concretar instrumentos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA. En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes que le sean propias, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros.

El personal afectado por cada una de “LAS PARTES” a tareas relativas al presente convenio y actas complementarias, mantendrá su situación de revista y dependerá económica y técnicamente de aquella parte que lo haya designado.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por un período igual, mediante acuerdo de “LAS PARTES” y previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, sin expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos de la fecha en la que pretende la efectiva finalización del vínculo. La rescisión incausada no generará responsabilidad. La parte que ejerza su derecho rescisorio procurará el cumplimiento de las actividades y/o proyectos que se hallaren en curso de ejecución, salvo decisión consensuada en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, “LAS PARTES” constituyen domicilio en las direcciones detalladas en el encabezado del presente, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. “LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas y de común acuerdo, en el marco de la buena fe, cualquier indefinición, falta de entendimiento, diferencia, desacuerdo y/o controversia que pudiera surgir o se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio. Para el caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” se someterán al procedimiento de resolución de conflictos interadministrativos previsto por la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la fecha del encabezado, se procede a suscribir electrónicamente el presente Convenio de conformidad.